



Resolución de Secretaría General

N° 0112 -2021-MIDAGRI-SG

Lima, 21 JUN. 2021

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la señora Vilma Nelly Ponce Herrera Vda. de Ponce, contra la Carta N° 042-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH, expedida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 042-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH, de fecha 05 de febrero de 2021, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, declara infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Vilma Nelly Ponce Herrera Vda. de Ponce (persona ajena al servicio), en adelante la administrada, contra la Resolución Directoral N° 079-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH, de fecha 28 de enero de 2021, la misma que le otorgó, por única vez, a la administrada, en calidad de cónyuge supérstite del señor Julio Ponce Lozada, pensionista 20530 del MIDAGRI con Nivel Remunerativo Funcionario 5 – F5, el subsidio por fallecimiento, ocurrido el 04 de febrero de 2020, equivalente al importe total de S/ 587,19 (Quinientos Ochenta y Siete y 19/100 Soles);

Que, con escrito presentado con fecha 05 de marzo de 2021, la administrada interpuso recurso de apelación contra la Carta N° 042-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH, peticionando que se efectúe un nuevo cálculo del monto del subsidio por fallecimiento otorgado;

Que, de conformidad con el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, el término de interposición del recurso de apelación, entre otro, es de quince (15) días perentorios;

Que, en el caso de autos, la Carta cuestionada fue expedida el 05 de febrero de 2021, siendo notificada a la administrada el 03 de marzo de 2021, mientras que el recurso de apelación fue interpuesto el 05 de marzo de 2021, por lo que se verifica que la administrada ha interpuesto el mencionado recurso, dentro del referido plazo de Ley;

Que, respecto del análisis de fondo, la cuestionada Carta N° 042-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH, confirma el sustento normativo contenido en la Resolución Directoral N° 079-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH, respecto de los conceptos que forman la estructura del sistema de pagos para la base de cálculo de los beneficios económicos, y que se mencionan, de manera expresa, en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, de



fecha 21 de diciembre de 2012, por lo que las entidades comprendidas en el citado Sistema deben de tener en cuenta lo indicado en el referido Informe Legal, para el reconocimiento y pago de los mencionados beneficios, dentro del marco del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones, Pensiones y Beneficios para los funcionarios y servidores de la Administración Pública, de aplicación al Personal Activo y Cesante del Sector Público, establecido por los tres instrumentos normativos que rigen el sistema de pago de dicho régimen, que son el Decreto Legislativo N° 276, el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, los cuales se complementan entre sí y definen la estructura del indicado sistema de pago; en consecuencia, la Carta impugnada se sustenta, entre otros, en el Informe Liquidatorio N° 065-2021-MIDAGRI/SG-OGGRH-OARH/CMSO de fecha 18 de enero de 2021, de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de este Ministerio, que contiene el cálculo de subsidio por fallecimiento del referido pensionista, el cual asciende a la suma total de S/ 587,19 (Quinientos Ochenta y Siete y 19/100 Soles), que es equivalente a tres (03) remuneraciones totales, conforme lo detalla la Resolución Directoral N° 079-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH, cantidad dineraria que se desagrega en los conceptos y montos siguientes:

CONCEPTO	MONTO (S/)
Remuneración Básica	50,00
Bonificación Personal	0,02
Bonificación Reunificada	37,58
Transitoria para Homologación (TPH)	100,12
Bonificación Familiar	3,00
Refrigerio y Movilidad	5,01
Total Parcial	195,73
TOTAL SUBSIDIO (03 Remuneraciones Totales)	587,19

Que, el indicado monto total reconocido y otorgado a la administrada, se ha sustentado en el pronunciamiento emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a través de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil (GPGSC), en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que, de manera permanente, emite uniformes pronunciamientos sobre los conceptos de pago que las entidades públicas deben considerar para el cálculo de los beneficios sociales señalados en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC de fecha 14 de junio de 2011, expedida por la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, así como atendiendo a lo opinado en el mencionado Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, a lo que se debe aunar el hecho acreditado de autos que, conforme lo asevera la Carta cuestionada, el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada, "(...) *no ha presentado nueva prueba, pues adjuntó al mismo copia de la Resolución Directoral N° 079-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH.*", en inobservancia de lo dispuesto por el artículo 219 del TUO de la LPAG;





Resolución de Secretaría General

Que, asimismo, al señor Julio Ponce Lozada, pensionista a la fecha de su fallecimiento, ocurrido el 04 de febrero de 2020, no le es aplicable el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, que comprende en sus alcances exclusivamente a los servidores públicos nombrados activos del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuya ejecución en las entidades públicas debe observar el Principio de Legalidad previsto en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, por mandato expreso del numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, que es de aplicación al caso de autos por temporalidad, quedando ratificada la suma reconocida y otorgada a la administrada por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del MIDAGRI mediante la Resolución Directoral N° 079-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH, la misma que es confirmada por la Carta impugnada, para el subsidio de fallecimiento, en estricta observancia de la normatividad legal aplicable;

Que, la Ley N° 31075, aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, que en el artículo 2 señala que toda referencia normativa al Ministerio de Agricultura o al Ministerio de Agricultura y Riego debe ser entendida como efectuada al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, en consecuencia, el recurso de apelación interpuesto por la administrada debe ser declarado infundado; por lo que se confirma la Carta N° 042-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH, en todos sus extremos; dándose por agotada la vía administrativa, en aplicación de lo establecido en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la LPAG, con notificación a la administrada;

Con la visación de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Vilma Nelly Ponce Herrera Vda. de Ponce, contra la Carta N° 042-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH, de fecha 05 de febrero de 2021, en su calidad de cónyuge supérstite del señor Julio Ponce Lozada; en consecuencia, se confirma la Resolución Directoral N° 079-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH, de fecha 28 de enero de 2021, en todos sus extremos; por los



fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Secretaría General; dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, notifique la presente Resolución de Secretaría General a la señora Vilma Nelly Ponce Herrera Vda. de Ponce; remitiendo los actuados a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri).

Regístrese y comuníquese



.....
Lic. ANA ISABEL DOMINGUEZ DEL AGUILA
Secretaria General
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

